

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estime oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas. El Alcalde. Augusto Hidalgo Macario.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Antonio José Muñecas Rodrigo.

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con la encomienda realizada a la Secretaria General del Pleno por Resolución número 28632/2019, de 17 de junio, en Las Palmas de Gran Canaria. La Secretaria General del Pleno y sus Comisiones. Ana María Echeandía Mota”.

Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

350

Modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ARRECIFE

El Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019 acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público y de la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Arrecife.

SEGUNDO. Exponer a información pública, por un plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento <https://arrecife.sedelectronica.es/> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, y ser resueltas por el pleno previamente al acto de la aprobación definitiva.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ARRECIFE”.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (T.R.L.H.L.), el Ayuntamiento de Arrecife establece el precio público por la prestación del servicio de Atención Educativa del Primer Ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años) que se regulará según lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de la citada ley y por lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Por otro lado y en relación a la baremación de las solicitudes de plaza que se presenten en cada convocatoria la presente ordenanza establece los criterios de aplicación y la puntuación de los mismos, de conformidad al Decreto 61/2007 de 26 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOP. Las Palmas número 67 de 3 de abril de 2007), así como la Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOP. Las Palmas número 70 de 9 de abril de 2007) y Orden de 19 de marzo de 2009 que modifica la Orden de 27 de marzo de 2007, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOP. Las Palmas número 62 de 31 de marzo de 2009).

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general el uso y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, así como el establecimiento del precio público por la prestación de este servicio, mediante gestión indirecta.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CUANTÍA Y AL PAGO DEL SERVICIO.

Artículo 2. Obligación al pago.

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que el/la

niño/a cause alta en la Escuela Infantil Municipal, es decir, una vez que se formalice la matrícula o inscripción.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, tal y como se recoge en esta ordenanza los padres, madres, tutores, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores a los que se les presta el servicio que constituye el objeto de este precio público.

Artículo 4. Cuantía.

1. Si bien, con carácter general, el importe de los precios públicos deben cubrir el coste de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del T.R.L.H.L., se pueden fijar por debajo de su coste cuando concurren razones sociales o de interés público suficientes para ello. En consecuencia, en los Presupuestos del Ayuntamiento de Arrecife se consignarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia entre estos precios públicos y el coste total de los servicios prestados.

2. Las cuantías del precio público objeto de esta ordenanza serán las siguientes:

- En concepto de derechos de matrícula y seguro escolar, se abonará, en el momento de formalizar la inscripción en la Escuela Infantil Municipal, la cantidad de 45 euros. El pago de la matrícula será anual y en una sola cuota. En ningún caso se procederá a la devolución de la misma.
- En concepto de cuota mensual por los servicios de Atención Educativa y Comedor, será de 105 euros en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Artículo 5. Otros servicios complementarios.

El adjudicatario de la Escuela infantil municipal podrá ofertar a los usuarios otros servicios complementarios al que se establece como objeto principal de esta ordenanza como por ejemplo acogida temprana, salida tardía, actividades de verano, actividades extraescolares etc. todas ellas programadas en atención a las edades de los niños usuarios de las mismas.

Artículo 6. Gestión del pago.

1. El pago del importe del precio público, por los usuarios, se realizará a través del recibo del mes en curso, mediante adeudo en cuenta corriente que se hará

dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, a excepción de agosto. En caso de un recibo impagado o devuelto, se procederá a notificarse al obligado al pago, la deuda pendiente que tiene contraída, requiriéndose la cancelación de la misma a la mayor brevedad posible. Si transcurrido el plazo de SIETE DÍAS, a contar desde el siguiente al requerimiento, no la hubiese satisfecho, se procederá a la baja provisional, que será definitiva desde el momento que se adeuden dos mensualidades. Además, el impago o fuera de plazo de tres intercaladas a lo largo del curso determinará también la baja definitiva. Todo ello, sin perjuicio de que puedan exigirse las cuotas adeudadas por el procedimiento de apremio tal y como se establece en el artículo 46.3 del TRLHL.

2. Las altas que se produzcan dentro de los 7 primeros días de cada mes, deberán abonar el 100% de la cuota. En caso de que éstas se produzcan después de esta fecha, se deberá pagar la parte proporcional de la cuota mensual.

3. La no asistencia no es causa de exención, ni de reducción o prorrateo del importe de la cuota, no generando, por tanto, la devolución de ingresos indebidos.

4. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso deberán comunicarse por escrito a la Dirección de la Escuela Infantil al menos con 15 días de antelación, y ésta deberá notificarlo de inmediato a la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, sin que se tenga derecho a la devolución o descuento de la parte proporcional del importe de la cuota del mes en curso.

5. No se procederá en ningún caso a la devolución de la matrícula.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DE LA ESCUELA INFANTIL.

Artículo 7. Alumnado.

1. La Escuela Infantil tendrá como máximo un total de 96 alumnos. La distribución de los alumnos según los tramos de edades será la siguiente:

- Hasta un año, ocho menores por unidad escolar.
- De uno a dos años, trece menores por unidad escolar.

- De dos a tres años, dieciocho menores por unidad escolar.

2. La admisión del alumnado implica, en todo caso, que los padres, madres o tutores legales aceptan, asumen y dan plena conformidad a esta Ordenanza y demás normas complementarias que la desarrollen.

Artículo 8. Disposición de plazas.

Por disposición de plazas se entenderá todo lo relativo a los destinatarios del servicio de Educación Infantil, la solicitud de las plazas, documentación, sistema de valoración y resolución, además de los supuestos de renuncia de las plazas o bajas. La admisión en la Escuela Infantil se entiende por curso completo y hasta la finalización del curso escolar en que el menor cumpla la edad de incorporación al segundo ciclo de educación infantil. La asistencia y permanencia del menor en la Escuela Infantil, implica por parte de sus familiares y representantes legales la aceptación y cumplimiento de las normas del Centro.

Artículo 9. Destinatarios.

Podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil, los padres, madres o tutores residentes y empadronados en Arrecife. Los Servicios Sociales Municipales, de oficio, y atendiendo al interés del menor, podrán resolver el acceso directo de diez menores que estén bajo medida protectora de riesgo o bajo medidas de amparo en centros y hogares ubicados en el término municipal de Arrecife.

Artículo 10. Solicitudes y plazos de presentación.

La Concejalía de Educación, establecerá y publicará cada año un plazo de presentación de solicitudes (Tratando de hacer coincidir el mismo con el que cada año establece la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para la presentación de solicitudes de admisión en centros públicos y concertados no universitarios). En dicha publicación aparecerán los requisitos básicos de admisión de alumnado así como la documentación a presentar. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se establecerá al efecto en cada convocatoria y que estará a disposición de los interesados en la Escuela Infantil Municipal en la Calle el Forito s/n y en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife en la Avda. Vargas s/n, ambas de Arrecife debiendo acompañarse en todo caso de la documentación que se detalla en la misma. Las

solicitudes se presentarán a través del Registro General del Ayuntamiento de Arrecife, así como por la Sede Electrónica del mismo.

Artículo 11. Documentación.

Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: a. Fotocopia del DNI de los padres, madres o representantes legales del menor. b. Fotocopia íntegra del libro de familia donde conste la filiación del menor. c. Cualquier otra que se estime por el solicitante, para acreditar aquellas otras circunstancias susceptibles de baremación.

Artículo 12. Tramites de las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán tramitadas según lo previsto en la presente ordenanza y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa en vigor. Finalizados los plazos de presentación de solicitudes, la Comisión constituida al efecto, y designada oficialmente por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento estudiará las mismas. Una vez aplicado el baremo la comisión elaborará, por orden de puntuación obtenida, una lista provisional de admitidos, excluidos y reservas, con indicación de la unidad escolar a la que se adscribe el menor según su edad. Así mismo se recogerá en este listado el plazo de reclamaciones al mismo. Este listado se publicará en las dependencias de la Escuela Infantil así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sustituirá a las notificaciones surtiendo el mismo efecto que estas. Transcurrido este plazo la Comisión elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de listado definitivo para su aprobación, si procede.

Artículo 13. Resolución.

La Junta de Gobierno Local, procederá a dictar resolución declarando aprobadas las listas definitivas de admitidos, excluidos y de reserva, las cuales indicarán la puntuación obtenida en el baremo. Las listas definitivas serán expuestas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife así como en las dependencias de la Escuela Infantil, dicha publicación sustituye a la notificación de cada interesado y surtirá los mismos efectos que ésta. Para cubrir las vacantes que pudieran producirse a lo largo del año, se aplicará por orden de puntuación la lista de reserva definitiva, que tendrá vigencia hasta el

momento de iniciarse el período de solicitud de plaza de la convocatoria del año siguiente. La Resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos, excluidos y de reserva, es definitiva en vía administrativa, pudiendo ser objeto de Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano competente, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en los términos previstos en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas o bien interponer directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, según lo previsto en los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 14. Baremación de Solicitudes.

La Comisión que estudiará y tramitará las solicitudes presentadas estará formada por los concejales titulares de las áreas de Educación y Servicios Sociales, un técnico municipal de la Concejalía de Educación, otro de la de Servicios Sociales, y el director de la Escuela Infantil. CRITERIOS Y PUNTUACIÓN.

14.1 Criterios generales para la admisión del alumnado y puntuación de cada uno de los mismos: Los criterios generales de prioridad para la admisión del alumnado cuando no existan plazas suficientes, así como la puntuación que en cada caso se aplica para baremar las solicitudes son los siguientes:

14.1.1 Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, este criterio se aplicará cuando el hermano o hermanos se encuentren escolarizados en el centro en el momento de solicitar la admisión y vayan a continuar escolarizados en el mismo, en el caso de los padres o tutores legales, se aplicará cuando trabajen en el centro en el momento de solicitar la plaza o vayan a hacerlo a partir del curso para el que solicita la misma.

- Primer hermano: 5 puntos.
- Cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos.
- Padres o tutores legales que trabajen en el centro: 1 punto.

14.1.2 Rentas anuales de la unidad familiar, aplicando como parámetro el Índice Público de Rentas de

Efectos Múltiples (IPREM), La acreditación de este criterio se hará mediante autorización expresa a que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) suministre directamente la información fiscal correspondiente, o mediante la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), cuando no exista la obligación legal de presentar declaración del citado impuesto, la solicitud de plaza irá acompañada de certificación acreditativa de esta circunstancia emitida por la AEAT o, en su lugar, de aquellos otros documentos que la convocatoria anual determine.

La puntuación correspondiente al criterio de las rentas anuales de la unidad familiar se asignará teniendo en cuenta que el nivel de renta total de la unidad familiar se obtiene de la declaración del IRPF del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza, tanto si se presenta declaración conjunta como si se presentan declaraciones individuales de los miembros de la unidad familiar. Las instrucciones anuales del procedimiento de admisión concretarán la forma de calcular el nivel de renta total de la unidad familiar a partir de los datos declarados y la documentación presentada. En todo caso, la renta se hallará dividiendo la renta anual de la unidad familiar por el número de miembros que la componen, según lo establecido en la propia normativa tributaria.

.Rentas iguales o inferiores al IPREM: 3 puntos.

.Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el doble del mismo: 2 puntos.

.Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el cuádruple del mismo: 1 punto.

14.1.3 Concurrencia de discapacidad en el alumno, en alguno de sus hermanos, padres o tutores legales: La acreditación de la discapacidad del alumno o de alguno de sus padres, tutores legales o hermanos se hará mediante certificado de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el que se indique el grado de minusvalía, que deberá ser igual o superior al 33 por ciento.

- Discapacidad en el alumno: 3 puntos.

- Discapacidad en alguno de los padres o tutores legales: 2 puntos.

- Discapacidad en alguno de los hermanos: 1 punto.

14.2 Criterios específicos:

Los criterios específicos se puntuarán sólo en aquellos casos en los que concurran las circunstancias referidas y se acrediten debidamente.

- Condición legal de familia numerosa, que se acreditará mediante la presentación de la tarjeta autonómica expedida al efecto: 1 punto.

- Empadronamiento de al menos uno de los padres o tutores legales en el municipio de Arrecife con una antigüedad mayor a un año: 1 punto.

- Familias monoparentales o monomarentales, cuyo único tutor legal no conviva con otra persona distinta de descendientes a su cargo y que además aportará, según el caso, sentencia judicial asignando la guardia y custodia en exclusiva, libro de familia o certificado de nacimiento donde ha de aparecer un sólo progenitor, certificado de viudedad, certificado de adopción etc. así como cualquier otro documento que acredite la existencia de un único tutor legal del referido menor. Además se aportará Declaración Responsable debidamente firmada, según el modelo que se establezca al efecto: 1 punto.

14.3 Criterios de Desempate:

14.3.1 Los empates que se produzcan en la puntuación total que determina el orden final para la admisión, se resolverán aplicando la puntuación alcanzada, con carácter decreciente, en cada uno de los criterios establecidos en este artículo y en su mismo orden.

14.3.2 Cuando persista el empate, la prioridad en el orden de lista vendrá dada aplicando como primera letra en los dos apellidos y en el nombre, la que resulte del sorteo efectuado durante el proceso de admisión convocado en cada curso escolar.

Artículo 15. Bajas.

Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso, deberán comunicarse por escrito a la dirección de la Escuela Infantil, con quince días de antelación. Además de las bajas voluntarias serán causa de baja, cualquiera de las circunstancias que se señalan a continuación: a) El abandono continuado y no justificado del centro quince días naturales consecutivos sin notificación o comunicación.

b) La comprobación de falsedad en los datos o

documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión.

c) La ocultación de datos económicos que hubiesen llevado a un cálculo erróneo en la baremación.

d) La negativa, expresa o tácita a aportar los datos o documentos que se requieran por este Ayuntamiento.

e) La negativa a abonar o el impago de la cuota. En todo caso, se comunicará a las familias la baja del menor en la escuela infantil. Una vez transcurridos dos días sin constar notificación o comunicación de la familia, se procederá a cubrir la vacante.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del precio público y de la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Arrecife (BOP Las Palmas número 59 de lunes 16 de mayo de 2016).

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo la presente para que se proceda a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Doña Astrid Pérez Batista, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife.

En Arrecife, diecisiete de enero de dos mil veinte.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista

6.152

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Secretaría

ANUNCIO

351

Por Decreto de Alcaldía número 2527 de fecha 30 de septiembre del año dos mil diecinueve, ha sido nombrado don José Luis Hernández Moreno como personal eventual, transcribiéndose a continuación el texto literal e íntegro de la parte dispositiva:

“Primero. Proceder al nombramiento de don José Luis Hernández Moreno con DNI ***3.982-B, como personal eventual en los términos establecidos por el Pleno Municipal, en sesión ordinaria de veintiséis de julio de 2019, para ocupar el puesto de ASESOR DE LA PRIMERA TENIENTE ALCALDE que figura en la vigente Plantilla Orgánica del Personal, con efectos del día 1 DE OCTUBRE del presente.

La retribución bruta en 2019 será la parte proporcional al tiempo trabajado de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (27.951,28 EUROS) y desempeñará las funciones en régimen de dedicación exclusiva y a jornada completa, con las siguientes tareas:

Las encomendadas por doña María Esther Suárez Marrero, o quien le sustituya en el ámbito de sus funciones como Primera Teniente de Alcalde y de la representación de la misma, solo de confianza o asesoramiento especial, excluidas las que correspondan a los empleados públicos funcionarios y laborales de otra naturaleza, no pudiendo realizar ninguna función en los expedientes administrativos.

La asistencia, acompañando, cuando se le requiera, a reuniones de toda índole, con el fin de realizar tareas de asesoramiento y traslado de información.

Procurar toda la información y asistencia necesaria sobre los asuntos o cuestiones que le requieran relacionados con la naturaleza y ámbito del asesoramiento.

Segundo. Don José Luis Hernández Moreno, podrá ser cesado o separado libremente por la Alcaldía en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. En cualquier caso, don José Luis Hernández Moreno, cesará automáticamente cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

Tercero. Notificar este nombramiento al interesado y la Primera Teniente Alcalde, poniendo en su conocimiento:

1. Que la condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

2. Que le será aplicable, en particular, el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.